



Cédulas Vencimiento

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, '12 ABR 2000

CIRCULAR D.N. N° 10

Sr. ENCARGADO:

Me dirijo a usted con motivo del dictado de la Disposición D.N. N° 272/2000, a través de la cual se estableció que no tendrán vencimiento las Cédulas de Identificación de automotores destinados y debidamente habilitados por la autoridad competente para el transporte de carga o de pasajeros.

Al respecto y a fin de que esa medida se vea plasmada en el propio documento al que directamente involucra, los Sres. Encargados estamparán en las Cédulas de Identificación que expidan para los vehículos respecto de los cuales se hubiere declarado que será afectado al uso de transporte de carga o de pasajeros (interjurisdiccional o intrajurisdiccional), un sello con la siguiente leyenda: TRANSP. CARGA/PASAJEROS: HABILITADO NO VENCE.

Dicho sello deberá ser estampado en el anverso de la cédula, inmediatamente debajo de su fecha de vencimiento (que deberá ser consignada) y cuidando de no afectar su número de control.

Conviene aclarar que la habilitación de la autoridad competente deberá ser acreditada ante las correspondientes autoridades de control, quienes en cada caso determinarán si la cédula que se les exhibe se encuentra o no caduca, esto es, si pertenece o no a un vehículo habilitado al tiempo de exhibición del documento.

Respecto de las Cédulas de Identificación de esos mismos vehículos, ya emitidas, a simple requerimiento de los usuarios que la exhiban y sin costo para éstos, el Registro Seccional extenderá una certificación, que fechará, firmará y sellará el Sr. Encargado, con el siguiente texto:

"Se certifica que la Cédula de Identificación del dominio ..., N° de Control ..., de pertenecer a un vehículo destinado al transporte de ... (completar "de carga" o "de pasajeros" según sea el caso) debidamente habilitado por la autoridad competente no tiene vencimiento".

Saludo a usted atentamente.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA,
EXPIDIÉNDOSE ESTA CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD AL/OS 13 DÍAS DEL
MES DE abril DE 2000 CON LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN.

MARIA LUZ B. DE COPERTARI
COORDINADORA DEL DEPTO.
DE FRENTE Y SERVICIOS

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CÉDULA

BUENOS AIRES 24 MAY 2000

CIRCULAR DN N° 14

Señor Encargado:

Me dirijo a Ud. a fin de ampliar la Circular DN N° 10/2000 referida a las Cédulas de Identificación de automotores destinados al transporte de carga o pasajeros.

Dicha Circular establece cómo deben proceder los Encargados al expedir las Cédulas de Identificación – o cuando ya las hubieren expedido –, pero siempre se refiere a automotores respecto de los cuales se hubiere declarado que serán afectados al uso de transporte de carga o de pasajeros (interjurisdiccional o intrajurisdiccional)

Ahora bien, existen automotores en los que por la fecha de su inscripción no se declaró el uso al que serían afectados conforme se prevé actualmente en la normativa vigente. En tales supuestos no se encuentra obstáculo para que se lo declare ahora ya sea:

- a) en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo por la que el titular peticione cualquier trámite (o el adquirente que peticione la inscripción de la transferencia a su favor), en cuyo caso se emitirá el certificado o la cédula con la leyenda prevista en la Circular antes citada, según se trate de un trámite que origine o no la expedición de cédula, o
- b) mediante la presentación de una nota simple firmada ante el Encargado de Registro, sin requerirse para ello certificación de firma ni pago de arancel alguno.

Aún cuando ello pudiere resultar sobreabundante, conviene aclarar que el procedimiento antes descripto no resultará de aplicación en aquellos casos en que de los antecedentes registrales resultare un uso y ahora se pretendiera declarar un uso distinto como por ejemplo ocurriría si en el Legajo constare uso privado – o ningún uso, lo que a los fines registrales sería lo mismo – y se pretendiera declarar transporte de pasajeros público. En estos casos, obviamente, corresponderá peticionar el cambio de uso mediante Solicitud Tipo "02".

Saludo a Ud. atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTO



(16)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CÉDULA

BUENOS AIRES, 28 JUN 2001

CIRCULAR D.N. Nº 16

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a Ud. a fin de ampliar los términos de la Circular D.N. Nº 14/2000, referida a las Cédulas de Identificación de los automotores afectados al transporte de carga y de pasajeros, por la que se instruye a los Registros Seccionales para que, a simple petición del titular registral o adquirente (ya sea en la propia Solicitud Tipo o mediante nota simple) se expida la Cédula o la constancia de la que surja que esa Cédula no tendrá vencimiento, de exhibirse junto con la correspondiente habilitación.

A ese respecto cabe señalar que, tratándose de un vehículo afectado al transporte de carga cuyo uso se hubiera declarado con anterioridad a la Disposición D.N. Nº 32 del 12 de enero de 1998, no resulta posible determinar, a partir de ese dato, esa afectación. Por tanto, resulta conveniente extraer esa información a partir del tipo del automotor.

En consecuencia, de tratarse de un automotor cuyo uso se hubiera declarado en la oportunidad mencionada y su tipo fuere compatible con el transporte de carga - esto es, camión, chasis con cabina, tractor, tractor de carretera, unidad tractora, furgón, pick-up, acoplado, semiacoplado, semirremolque, full-trailer (con eje delantero desmontable-boggy)-, corresponderá expedir la Cédula de Identificación o la constancia previstas en la Circular D.N. Nº 10/2000, de peticionárselo en alguna de las formas indicadas en la Circular D.N. Nº 14/2000.

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. Diego Francisco Brest
Interventor

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE REGISTROS
DEL AUTOMOTOR

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, EXPIDIÉNDOSE ESTA CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD AL /OS 28 DIA/S DEL MES DE junio DE 2001 A LOS EFECTOS QUE CORRESPONDA"

MARIA LUISA DE COPERTARI
COORDINADORA DEL DEPTO.
RESPACHO Y SERVICIOS